



Municipalidad de Lambaré
Intendencia Municipal
"El Cerro Lambaré, pertenece a los Lambareños"

Misión: "Ser un Municipio transparente y democrático; que respete a la persona, a los valores, las culturas y proteja el medio ambiente, que potencie el servicio solidario y la atención preferencial a la niñez, la juventud y la tercera edad"

RESOLUCIÓN I. M. N° 313/2026.-

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ADJUDICACION DEL LLAMADO A LICITACION DE MENOR CUANTIA NACIONAL N° 22/2026 "ADQUISICION DE EQUIPOS INFORMATICOS Y ACCESORIOS" – ID N° 484501. -

Lambaré, 20 de agosto del 2026.-

VISTO: El llamado a **LICITACIÓN DE MENOR CUANTÍA NACIONAL N.º 22/2026 "ADQUISICION DE EQUIPOS INFORMATICOS Y ACCESORIOS" – ID N° 484501**, promovido por la Municipalidad de Lambaré; la documentación integrante del procedimiento; el Pliego de Bases y Condiciones y demás documentos de la convocatoria; la **Resolución I.M. N.º 9047/2026**, por la cual se conforma el Comité de Evaluación; el **Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) N.º 52.582/2026**; el **Informe de Evaluación del Comité de Evaluación de la Unidad Operativa de Contrataciones**, de fecha 14 de agosto de 2026; y el **Dictamen de la Dirección General de Asesoría Jurídica N.º 1339/2026**, de fecha 17 de agosto de 2026, y,

CONSIDERANDO: Que, la **Ley N.º 7021/2022 "De Suministro y Contrataciones Públicas"**, en su artículo 2 inciso d), establece expresamente que las **Municipalidades** se encuentran sujetas a sus disposiciones, sin perjuicio de la aplicación supletoria de sus respectivas leyes orgánicas y demás normas específicas en cuanto no se opongan a dicha Ley. -

Que, conforme al artículo 3 de la Ley N.º 7021/2022, la adjudicación constituye el acto administrativo emanado de la autoridad competente de la convocante, mediante el cual se selecciona al oferente con quien se formalizará el contrato correspondiente. -

Que, el artículo 4 de la Ley N.º 7021/2022 establece los principios rectores que deben regir las contrataciones públicas, entre ellos los principios de economía, eficacia y eficiencia, orientados a que las necesidades públicas sean satisfechas oportunamente, con calidad y al costo que asegure al Estado las mejores condiciones y la adecuada utilización de los recursos públicos. -

Que, el artículo 34 inciso b) de la Ley N.º 7021/2022 establece la **Licitación de Menor Cuantía** como procedimiento aplicable a las contrataciones de bienes y servicios cuyo monto sea inferior al equivalente a cinco mil jornales mínimos. -

Que, conforme a la normativa vigente comunicada por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, desde el 1 de julio de 2026 el umbral correspondiente a la Licitación de Menor Cuantía es inferior a **Gs. 585.385.000**, por lo que el presente procedimiento, cuyo monto de adjudicación asciende al precio unitario total de **Gs. 13.300.000** (guaraníes trece millones, trescientos mil), por un monto total mínimo de **Gs. 180.000.000** (guaraníes ciento ochenta millones), y por un monto total máximo de **Gs. 200.000.000** (guaraníes doscientos millones), y se encuentra comprendido dentro de dicha modalidad. -

Que, el artículo 37 de la Ley N.º 7021/2022 establece las reglas aplicables a la Licitación de Menor Cuantía, disponiendo, entre otros aspectos, que la apertura de ofertas deberá realizarse en acto público, que las bases de la contratación deberán ajustarse a los documentos estándar aprobados por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas y que la adjudicación deberá resolverse dentro del plazo legal correspondiente. -

Que, de conformidad con el artículo 52 de la Ley N.º 7021/2022, la evaluación de las ofertas debe realizarse con base en la metodología, criterios y parámetros establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, verificándose el cumplimiento de los requerimientos establecidos y que la oferta seleccionada resulte susceptible de ejecución al precio ofertado. -

Que, asimismo, el artículo 53 de la citada Ley dispone que los precios ofertados deben ser analizados conforme a criterios y lineamientos objetivos emitidos por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas. -

Que, el artículo 54 de la Ley N.º 7021/2022 establece que el Comité de Evaluación, bajo su responsabilidad e independencia de criterio, debe evaluar las ofertas y emitir un informe que sirva de base para la adjudicación, haciendo constar la reseña de los actos del procedimiento, el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas. -

Que, el Decreto N.º 2264/2024, reglamentario de la Ley N.º 7021/2022, establece que los funcionarios de la Unidad Operativa de Contrataciones no podrán formar parte del Comité de Evaluación, disposición igualmente aclarada por la **Circular DNCP N.º 54/2024**. -

Que, conforme a la **Resolución I.M. N.º 9047/2026**, se constituyó el Comité de Evaluación encargado del estudio y análisis de las ofertas presentadas en el marco del presente procedimiento, cuyos integrantes han emitido el correspondiente Informe de Evaluación. -



Lia Magali Franco
Intendente Municipal
Municipalidad de Lambaré

Visión: Ser una institución de excelencia por la calidad e innovación de los servicios, buscando la transparencia en su gestión y programas de formación y capacitación laboral, proyectando en la Descentralización de recursos a los Municipios y la elección de representantes honestos y transparentes del Distrito.



Municipalidad de Lambaré
Intendencia Municipal
"El Cerro Lambaré, pertenece a los Lambareños"

Misión: "Ser un Municipio transparente y democrático; que respete a la persona, a los valores, las culturas y proteja el medio ambiente, que potencie el servicio solidario y la atención preferencial a la niñez, la juventud y la tercera edad"

...///...

- 2 -

Que, del Informe de Evaluación del Comité de Evaluación, surge que, luego del análisis de la documentación presentada y de las ofertas conforme a los requisitos y criterios establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, se recomienda la adjudicación a la firma CENTUMAQ de Kathya Vanessa Irigoyen Centurión con RUC N° 3438811-7, con un precio unitario total de Gs. 13.300.000 (Guaraníes trece millones, trescientos mil), por un monto total mínimo de Gs. 180.000.000 (Guaraníes ciento ochenta millones), y por un monto total máximo de Gs. 200.000.000 (Guaraníes doscientos millones).

LLAMADO A LICITACION DE MENOR CUANTIA NACIONAL N° 22/2026
"ADQUISICIÓN DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y ACCESORIOS" – ID 484501.

Señora
Intendenta Municipal:

Nos dirigimos a usted, a efectos de presentar el siguiente Informe del Comité de Evaluación de la Municipalidad de Lambaré:

1.- INTRODUCCION

En la ciudad de Lambaré, República del Paraguay, a los veintiseis (26) días del mes de agosto del 2026, siendo las trece (13:00) horas, se reúnen los miembros del Comité de Evaluación de la Unidad Operativa de Contrataciones, conformado por Resolución IM N° 9047/2026, la cual integran los señores: Arq. José Jacinto Ruiz Acosta; Director de la Dirección de Obras y Mantenimiento; Sr. Nery Adalberto Cano Cáceres; Secretario Privado de la Intendencia Municipal y el Sr. Juan Erico Ortiz Cáceres, de la Dirección de Desarrollo y Servicios, quienes proceden a realizar el estudio y análisis de los antecedentes y evaluar las ofertas presentadas en el marco del llamado.

Que, se encuentra incorporado al expediente el **Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) N° 52.582/2026**, que acredita la existencia de disponibilidad presupuestaria para hacer frente a las obligaciones derivadas de la contratación, en concordancia con el principio de capacidad fiscal previsto por la Ley N° 7021/2022. -

Que, el Comité de Evaluación ha recomendado la adjudicación con fundamento en el resultado de la evaluación realizada y en atención a las condiciones previstas en el Pliego de Bases y Condiciones, de conformidad con los principios y disposiciones de la Ley N° 7021/2022.

6.- RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN

Vistos todos los documentos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones, de acuerdo a lo establecido en el Art. 52° -Evaluación, subsanabilidad y rechazo de ofertas- de la Ley N° 7021/22 "De Suministro y Contrataciones Públicas", el Decreto N° 2264/24 "Reglamentario de la Ley"; y, considerando:

Que, el oferente **CENTUMAQ de Kathya Vanessa Irigoyen Centurión con RUC N° 3438811-7**, posee la capacidad necesaria a los efectos de hacer frente a los compromisos asumidos ante la Convocante y el Estado Paraguayo en concordancia con el Artículo 4° -Principios Rectores-; inciso c) Economía, Eficacia y Eficiencia: que textualmente menciona... "el Sistema Nacional de Suministro Público buscará satisfacer las necesidades públicas con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado paraguayo las mejores condiciones, la obtención de los mejores resultados y el logro de las metas propuestas, a través de la utilización adecuada de los recursos públicos".

Por tanto, este Comité de Evaluación, conforme lo establecido en Ley 7021/22 "De Suministro y Contrataciones Públicas", su modificación y reglamentaciones vigentes, eleva el presente informe y pone a consideración de la Máxima Autoridad la adjudicación de esta contratación, a la firma **CENTUMAQ de Kathya Vanessa Irigoyen Centurión con RUC N° 3438811-7, con un precio unitario total de Gs. 13.300.000 (Guaraníes trece millones, trescientos mil), por un monto total mínimo de Gs. 180.000.000 (Guaraníes ciento ochenta millones), y por un monto total máximo de Gs. 200.000.000 (Guaraníes doscientos millones).**

Finalmente, se resuelve enviar todo el expediente a la Unidad Operativa de Contrataciones [UOC] sobre el resultado de la evaluación de las ofertas, conforme a lo establecido en el PBC, y a fin de continuar con el proceso, en el marco del llamado a **licitación de menor cuantía nacional N° 22/2026 "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS INFORMÁTICOS" ID 484501**.

No habiendo otro tema que tratar se da por terminado el Acto de Evaluación, previa lectura y ratificación, en prueba de conformidad, firman los miembros del Comité de Evaluación, en un mismo tenor y a un solo efecto.



...///...

Visión: Ser una Institución de excelencia por la calidad e innovación de los servicios, buscando la transparencia en su gestión y programas de formación y capacitación laboral; proyectando en la Descentralización de recursos a los Municipios y la elección de representantes honestos y transparentes del Distrito.



Municipalidad de Lambaré
Intendencia Municipal
“El Cerro Lambaré, pertenece a los Lambareños”

Misión: “Ser un Municipio transparente y democrático; que respete a la persona, a los valores, las culturas y proteja el medio ambiente, que potencie el servicio solidario y la atención preferencial a la niñez, la juventud y la tercera edad”

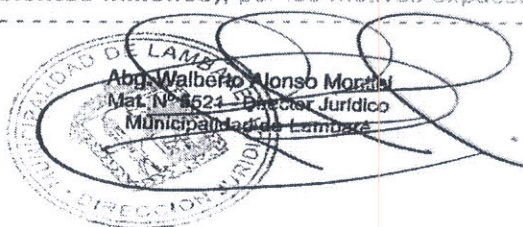
...///...

- 3 -

Que, la Dirección General de Asesoría Jurídica, mediante Dictamen DGAJ N.º 1339/2026, de fecha 17 de agosto de 2026, ha analizado los antecedentes del procedimiento y recomendado proseguir con los trámites correspondientes para la adjudicación del llamado a la firma CENTUMAQ de Kathy Vanessa Irigoyen Centurión con RUC N.º 3438811-7, con un precio unitario total de Gs. 13.300.000 (Guaraníes trece millones, trescientos mil), por un monto total mínimo de Gs. 180.000.000 (Guaraníes ciento ochenta millones), y por un monto total máximo de Gs. 200.000.000 (Guaraníes doscientos millones).

POR TANTO, fundado en las consideraciones que anteceden y disposiciones legales citadas, esta Dirección General de Asesoría Jurídica, recomienda a la Intendencia Municipal, proseguir con los trámites de rigor, para la Adjudicación del proceso de **LICITACION DE MENOR CUANTIA NACIONAL N.º 22/2026 “ADQUISICION DE EQUIPOS INFORMATICOS Y ACCESORIOS” - ID 484501**, a la firma CENTUMAQ de Kathy Vanessa Irigoyen Centurión, con RUC N.º 3438811 - 7, con un precio unitario total de Gs. 13.300.000 (Guaraníes trece millones, trescientos mil), por un monto total mínimo de Gs. 180.000.000 (Guaraníes ciento ochenta millones), y por un monto total de Gs. 200.000.000 (Guaraníes doscientos millones), por los motivos expuestos en el exordio del presente dictamen.

ES MI DICTAMEN



Que, el artículo 55 de la Ley N.º 7021/2022 dispone que, con base en el informe de evaluación, la convocante adjudicará al oferente cuya oferta asegure las mejores condiciones para el Estado en términos de **valor por dinero**, y que cumpla con las condiciones legales, financieras y técnicas establecidas en las bases de la contratación y en la reglamentación correspondiente. Asimismo, dispone que la Máxima Autoridad Institucional se pronunciará mediante resolución. -

Que, en consecuencia, corresponde a la Intendencia Municipal, en su carácter de Máxima Autoridad de la Municipalidad de Lambaré, emitir el acto administrativo de adjudicación correspondiente. -

Que, la Ley N.º 3966/2010 “**Orgánica Municipal**”, en su artículo 51 inciso j), establece entre las atribuciones del Intendente Municipal la de efectuar adquisiciones, contratar obras y servicios, llamar a licitación pública o concurso de ofertas y realizar las adjudicaciones; atribución que debe ejercerse actualmente en concordancia con el régimen establecido por la Ley N.º 7021/2022. -

Que, el artículo 209 de la Ley N.º 3966/2010 dispone que las contrataciones públicas realizadas por las Municipalidades se regirán por la legislación nacional de contrataciones públicas vigente y por las normas establecidas en la Ley Orgánica Municipal, resultando actualmente aplicable la Ley N.º 7021/2022, que sustituyó el régimen anterior. -

Que, corresponde igualmente observar las disposiciones de los artículos 58, 59 y 61 de la Ley N.º 7021/2022 relativas al contenido de los contratos, la designación del Administrador del Contrato y la formalización contractual, así como las disposiciones reglamentarias pertinentes. -

POR TANTO, en uso de sus atribuciones legales y en virtud de las disposiciones de la Ley N.º 3966/2010 “**Orgánica Municipal**”, la Ley N.º 7021/2022 “**De Suministro y Contrataciones Públicas**”, el Decreto N.º 2264/2024, y demás normas reglamentarias y concordantes;

LA INTENDENTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LAMBARE
RESUELVE:

Artículo 1º.- ADJUDICAR el llamado a **LICITACIÓN DE MENOR CUANTÍA NACIONAL N.º 22/2026 “ADQUISICION DE EQUIPOS INFORMATICOS Y ACCESORIOS” - ID N.º 484501**, a la firma CENTUMAQ de Kathy Vanessa Irigoyen Centurión con RUC N.º 3438811-7, con un precio unitario total de Gs. 13.300.000 (Guaraníes trece millones, trescientos mil), por un monto total mínimo de Gs. 180.000.000 (Guaraníes ciento ochenta millones), y por un monto total máximo de Gs. 200.000.000 (Guaraníes doscientos millones), conforme al resultado de la evaluación efectuada por el Comité de Evaluación y a los fundamentos expuestos en el exordio de la presente Resolución.



Lic. Magali Franco
Intendente Municipal
Municipalidad de Lambaré

...///...

Vision: “Ser una Institución de excelencia por la calidad e innovación de los servicios, buscando la transparencia en su gestión y programas de formación y capacitación laboral; proyectando en la Descentralización de recursos a los Municipios y la elección de representantes honestos y transparentes del Distrito.



Municipalidad de Lambaré
Intendencia Municipal
"El Cerro Lambaré, pertenece a los Lambareños"

Misión: "Ser un Municipio transparente y democrático; que respete a la persona, a los valores, las culturas y proteja el medio ambiente, que potencie el servicio solidario y la atención preferencial a la niñez, la juventud y la tercera edad"

...///...

- 4 -

- Artículo 2°.- ESTABLECER** que la presente adjudicación se realiza de conformidad con las condiciones, especificaciones técnicas, cantidades, precios y demás estipulaciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones, la oferta adjudicada y los demás documentos integrantes del procedimiento de contratación.
- Artículo 3°.- DISPONER** que la Unidad Operativa de Contrataciones proceda a realizar las comunicaciones y publicaciones correspondientes en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), de conformidad con la Ley N.º 7021/2022, su Decreto Reglamentario N.º 2264/2024 y las disposiciones emitidas por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.
- Artículo 4°.- AUTORIZAR** a la dependencia competente de la Municipalidad a realizar las gestiones administrativas necesarias para la formalización del contrato resultante de la presente adjudicación, de conformidad con los artículos 58 y 61 de la Ley N.º 7021/2022 y las disposiciones reglamentarias vigentes.
- Artículo 5°.- DISPONER** que, una vez formalizado el contrato, se proceda a la designación del **Administrador del Contrato** mediante el correspondiente acto administrativo, de conformidad con el artículo 59 de la Ley N.º 7021/2022 y los artículos 102 y concordantes del Decreto N.º 2264/2024, quien será responsable del seguimiento y control de la ejecución contractual y de la carga de la información correspondiente en el Sistema de Seguimiento de Contratos.
- Artículo 6°.- ESTABLECER** que la ejecución de la contratación queda sujeta a la disponibilidad presupuestaria acreditada mediante el **Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N.º 52.582/2026**, así como a las condiciones establecidas en el contrato, el Pliego de Bases y Condiciones y la normativa vigente.
- Artículo 7°.- COMUNICAR** la presente Resolución a quienes corresponda, efectuar las notificaciones pertinentes y, cumplidos los trámites administrativos y legales correspondientes, archivar.
- Artículo 8°.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su fecha de emisión.
- Artículo 9°.- COMUNICAR**, a quienes corresponda y cumplido, archivar. -


Abg. GILBERTO SOTELO R.
Secretario General


Lic. MAGALI JAZMIN FRANCO DURE
Intendenta Municipal

Visión "Ser una Institución de excelencia por la calidad e innovación de los servicios, buscando la transparencia en su gestión y programas de formación y capacitación laboral; proyectando en la Descentralización de recursos a los Municipios y la elección de representantes honestos y transparentes del Distrito.



MUNICIPALIDAD DE LAMBARÉ

Municipalidad de Lambaré

Dirección General de Asesoría Jurídica

"EL CERRO LAMBARE, PERTENECE A LOS LAMBAREÑOS"

Avda. Cacique Lambaré e/ Avda. Dr. Luís María Argaña

REFERENCIA: "APROBACION DE LA ADJUDICACION DEL PROCESO DE LICITACION DE MENOR CUANTIA NACIONAL N° 22/2026 "ADQUISICION DE EQUIPOS INFORMATICOS Y ACCESORIOS" - ID 484501. -----

DICTAMEN N° 1339 /2026

Lambaré 17 de agosto de 2026

SEÑOR
INTENDENTE MUNICIPAL

VISTO: El Memorándum N° 180/2026, de fecha 17 de junio de 2026, remitida por la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC);

CONSIDERANDO:

QUE, en la misma, "...solicita parecer jurídico en el marco de la Adjudicación del proceso de LICITACION DE MENOR CUANTIA NACIONAL N° 22/2026 "ADQUISICION DE EQUIPOS INFORMATICOS Y ACCESORIOS" - ID 484501, a los efectos de continuar con los trámites correspondientes";

QUE, teniendo en cuenta lo preceptuado en la Ley 3966/10 "Orgánica Municipal", Artículo 51 – Deberes y Atribuciones del Intendente Municipal – Inc. j) y Artículo 209 – Ámbito de Aplicación. Las contrataciones públicas, que realicen las Municipalidades, se regirán por las disposiciones previstas en la Ley 7021/2022, De Suministro y Contrataciones Públicas y concordantes a los métodos de evaluación y los criterios establecidos en el Art. 59 del Decreto Reglamentario N° 9823/2023, que reglamenta la Ley ut supra mencionada. -----

QUE, asimismo, en la Ley 7021/2022 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS", Artículo 2º.- Ámbito de aplicación. Se encuentran sujetos al ámbito de aplicación de la presente Ley: inc. d) Las municipalidades... Las instituciones citadas en los incisos b), c) y d), se sujetarán a las disposiciones de la presente Ley, sin perjuicio de que en forma supletoria observen sus leyes orgánicas y demás normas específicas, en todo aquello que no se oponga a la presente Ley... Asimismo, se abstendrán de celebrar cualquier clase de acto jurídico, independientemente del nombre con el que se lo identifique, que evada el cumplimiento de la presente Ley... Artículo 3º inc. bb) Unidades de Contratación (UOC): son las unidades que tiene a su cargo la realización de los procedimientos de contratación en el marco de la presente Ley... inc. y) Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP): sistema informático que permite autorizar todas las etapas de los procedimientos de contratación, siendo de uso obligatorio para todas las transacciones con el Estado y de acceso público y gratuito. La automatización de los procedimientos de contratación incluye desde la difusión de los requerimientos de bienes, locación, servicios u obras públicas hasta el cumplimiento total de las obligaciones contractuales y de la elaboración de datos estadísticos; la solicitud de aclaraciones; la generación de información y su transmisión a través del uso de los medios remotos de comunicación electrónica de uso general, mediante la interconexión de computadoras y redes de datos, por medio del cual las instituciones públicas ponen a disposición de los proveedores, consultores y contratistas la información y el servicio de transmisión de documentación y la rendición de cuentas del funcionario público ante los organismos de control y la sociedad civil". -----

QUE, el Artículo 5 de la Ley N° 7021/2022, Sistema Nacional de Suministro Público, reza: "...El Sistema Nacional de Suministro Público comprende el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos macro para la provisión de bienes, servicios, consultorías y obras públicas, llevadas a cabo a través de las actividades de la Cadena Integrada de Suministro Público, orientadas al logro de resultados en las instituciones públicas, con el fin de alcanzar un eficiente y eficaz empleo de los recursos públicos". -----



Abg. Walberto Alonso Montiel
Mat. N° 5521 - Director Jurídico
Municipalidad de Lambaré



MUNICIPALIDAD DE LAMBARÉ

Municipalidad de Lambaré

Dirección General de Asesoría Jurídica

"EL CERRO LAMBARE, PERTENECE A LOS LAMBAREÑOS"

Avda. Cacique Lambaré e/ Avda. Dr. Luís María Argaña

QUE, el Artículo 19 de la Ley N° 7021/2022, Capacidad para contratar, preceptúa: "... Solo podrán participar en procedimientos de contratación y contratar en el marco de la presente Ley, las personas físicas, jurídicas o consorcios, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna prohibición para contratar ni se encuentren inhabilitadas y, además, acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, de acuerdo a las condiciones establecidas en las bases de la contratación y la normativa legal vigente... Los oferentes, proveedores, consultores o contratistas, deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible por las leyes para la realización de las prestaciones que constituyan el objeto del contrato".

QUE, el Decreto N° 9823/2023, POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7021/2022 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS", en su Artículo 52, dice: "... Se procederá a la apertura de ofertas en un acto público y formal, de conformidad con lo establecido en las bases de la contratación y en la ley. El acto de apertura podrá ser realizado en base al sistema de presentación de ofertas, en uno o dos sobres y será presidido por funcionarios de la Unidad Operativa de Contrataciones... Durante el acto de apertura solo podrán rechazarse las ofertas presentadas después de la hora y fecha límite de presentación de ofertas, que serán devueltas al oferente sin abrir. Iniciado el acto de apertura, se rechazarán las solicitudes de retiro o sustituciones de oferta... Se realizará una verificación preliminar y meramente cuantitativa de la documentación presentada por los oferentes, sin entrar al análisis detallado de su contenido, el cual se efectuará durante el procedimiento de evaluación de las ofertas... al concluir el acto de apertura se labrará un acta... La DNCP reglamentará la apertura de ofertas cuando estas hayan sido presentadas en forma electrónica".

QUE, el art. 51 inc. a) Son atribuciones del Intendente Municipal... a) Ejercer la representación legal de la Municipalidad.

QUE, en cuanto a la adjudicación se rige por las disposiciones legales establecidas en la Ley 7231/2024, QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 209 y 216 de la Ley 3966/10 Orgánica Municipal y demás preceptos legales concordantes ut supra mencionados en el presente dictamen.

QUE, en cuanto a los precios referenciales y las especificaciones técnicas del llamado, no es objeto de estudio en este Dictamen, en razón de que los mismos son de responsabilidad exclusiva de la unidad requirente, debiendo los mismos considerar las exigencias establecidas en la Ley N° 7609/2025 Presupuesto General de la Nación (PGN), la Ley N° 3966/2010 "Orgánica Municipal", la Ley 7021/2022 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS", el Decreto N° 9823/2023, POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7021/2022 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS", y demás disposiciones emanadas de la DNCP para este tipo de llamado.

QUE, obra en el expediente el informe del Comité de Evaluación de la Unidad Operativa de Contrataciones, conformado por Resolución IM N° 9.047/2026, quienes proceden a realizar el estudio y análisis de los antecedentes y evaluar las ofertas presentadas en el marco del llamado y que en el **Punto 6 RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACION**, expresa: "... Visto todos los documentos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones, de acuerdo a lo establecido en el Art. 52 – Evaluación de las Ofertas de la Ley N° 7021/2022 "De Suministros y Contrataciones Públicas", el Decreto N° 2264/2024, "Reglamentario de la Ley"; y, considerando... Que, el oferente **CENTUMAQ de Kathya Vanessa Irigoyen Centurión, con RUC N° 3438811 – 7**, posee la capacidad necesaria a los efectos de hacer frente a los compromisos asumidos ante la Convocante y el Estado Paraguayo en concordancia con el Artículo 4° - Principios Rectores-; inciso c) Economía, Eficacia y Eficiencia: que textualmente menciona..." el Sistema Nacional de suministro Público buscará satisfacer las necesidades públicas con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, la obtención de los mejores resultados y el logro de las metas propuestas, a través de la utilización adecuada de los recursos públicos"... Por tanto, este Comité de Evaluación, conforme a lo establecido en la Ley N° 7021/2022 "De Suministro y Contrataciones Públicas", su modificación y reglamentaciones vigentes, eleva el presente informe y pone a consideración de la Máxima Autoridad la adjudicación de esta contratación, a la firma, **CENTUMAQ de Kathya Vanessa Irigoyen Centurión, con RUC N° 3438811 – 7**, con un precio unitario total de **Gs. 13.300.000 (Guaraníes trece millones, trescientos mil)**, por un monto total mínimo de **Gs. 180.000.000 (Guaraníes ciento ochenta millones)**, y por un monto total de **Gs. 200.000.000 (Guaraníes doscientos millones)**.



Abg. Walberto Alonso Maza
Mat. N° 6521 - Director Jurídico
Municipalidad de Lambaré



MUNICIPALIDAD DE LAMBARÉ

Municipalidad de Lambaré

Dirección General de Asesoría Jurídica

"EL CERRO LAMBARE, PERTENECE A LOS LAMBAREÑOS"

Avda. Cacique Lambaré e/ Avda. Dr. Luís María Argaña

POR TANTO, fundado en las consideraciones que anteceden y disposiciones legales citadas, esta Dirección General de Asesoría Jurídica, recomienda a la Intendencia Municipal, proseguir con los trámites de rigor, para la Adjudicación del proceso de LICITACION DE MENOR CUANTIA NACIONAL N° 22/2026 "ADQUISICION DE EQUIPOS INFORMATICOS Y ACCESORIOS" - ID 484501, a la firma CENTUMAQ de Kathy Vanessa Irigoyen Centurión, con RUC N° 3438811 - 7, con un precio unitario total de Gs. 13.300.000 (Guaraníes trece millones, trescientos mil), por un monto total mínimo de Gs. 180.000.000 (Guaraníes ciento ochenta millones), y por un monto total de Gs. 200.000.000 (Guaraníes doscientos millones), por los motivos expuestos en el exordio del presente dictamen. -----

ES MI DICTAMEN

Abg. Walberto Alonso Montiel
Mat. N° 5521 - Director Jurídico
Municipalidad de Lambaré